

RESOLUCIÓN 024-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. / Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. (...) Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años. (...)”*;
- Que** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“12. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*;
- Que** los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, ordenan que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; y, que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, se resolverá mediante la aplicación de la norma jerárquica superior;
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone lo siguiente: ***“Verificación de la idoneidad de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.- Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. / La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes. (...)”***;

- Que** el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que: “(...) *No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: (...) / 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al (...) sector público; y (...)*”;
- Que** el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren. / Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. (...)*”;
- Que** el artículo 263 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye: “*El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple. (...)*”;
- Que** el artículo 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 4 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, prevé la integración de la siguiente manera: “*El Pleno del Consejo de la Judicatura, se integra por cinco (5) miembros principales o quienes les sustituyan, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento. / La o el Secretario General del Consejo de la Judicatura, actuará como la o el Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura. En caso de ausencia temporal de la o el Secretario General, lo reemplazará una o un Secretario ad hoc, nombrado por quien presida la sesión.*”;
- Que** el artículo 5 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura dispone: “**De quien preside el Pleno.-** *El Pleno del Consejo de la Judicatura lo preside la o el Vocal titular designado de la terna enviada por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia y en caso de ausencia temporal de éste, por su suplente. En caso de ausencia o impedimento de ambos, lo preside el miembro que designe el Pleno. / En caso de ausencia temporal de la o el Presidente que haya sido designado de conformidad con el inciso segundo del artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, asumirá la presidencia, la o el Vocal a quien el Presidente del Consejo de la Judicatura encargue. Cuando esto no fuere posible, el encargo lo decidirá el Pleno del Consejo de la Judicatura, hasta que el Presidente se reintegre a sus funciones.*”;
- Que** el artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura indica que: “**Convocatoria.-** *La o el Presidente del Consejo de la Judicatura o en su ausencia por petición suscrita por al menos tres (3) Vocales, dispondrá a la o el Secretario General la convocatoria a las sesiones del Pleno, con al menos un (1) día de anticipación para sesiones ordinarias; y, con al menos dos (2) horas de*

anticipación para sesiones extraordinarias, las cuales serán publicadas de forma inmediata en la página web institucional o a través de los canales de comunicación oficiales. (...) En la convocatoria a sesiones ordinarias se podrá incluir un punto denominado varios, en el que podrán tratarse y aprobarse temas calificados por la o el Presidente del Consejo de la Judicatura o los tres (3) Vocales que convoquen a la sesión ordinaria, como urgentes.”;

- Que** mediante Resolución Nro. CPCS-PLS-SG-030-E-2025-0288, de 19 de septiembre de 2025, resolvió designar a los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura de los delegados designados por la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, como principal al magíster Mario Fabricio Godoy Naranjo con C.C. 1713422028 y como suplente a la magíster Alexandra Jacqueline Villacís Parada con C.C. 0913114096;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DG-2026-0806-M, de 09 de febrero de 2026, el Director General del Consejo de la Judicatura, puso en conocimiento que, el Presidente del Consejo de la Judicatura, magíster Mario Fabricio Godoy Naranjo, informó su licencia sin remuneración por asuntos particulares, la cual se hará efectiva desde el lunes 09 de febrero hasta el viernes 13 de febrero de 2026, situación que fue legalizada mediante Acción de Personal Nro. 0973-DNTH-2026-LB; y que, adicionalmente, a través del mismo memorando, se remitió a la Dirección Nacional de Talento Humano el formulario de vacaciones correspondiente a los días 14 y 15 de febrero de 2026, disponiéndose la ejecución de las acciones administrativas pertinentes, lo cual fue formalizado mediante Acción de Personal Nro. 0975-DNTH-2026-GZ;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-0621-M, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el “*INFORME TÉCNICO DE IMPEDIMENTO PARA EJERCER CARGO PÚBLICO DEL PERSONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*” Nro. CJ-DNTH-2026-123, ambos de 09 de febrero de 2026;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DG-2026-0828-M, de 09 de febrero de 2026, la Dirección General, dispuso a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica: “*(...) En virtud de lo indicado por la Dirección Nacional de Talento Humano, se corre traslado con la referida documentación a la dirección a su cargo con la finalidad de que se emita el correspondiente informe jurídico y proyecto de resolución pertinente.*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-0410-MC, de 09 de febrero de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-0621-M, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-123, ambos de 09 de febrero de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0128-M, de 09 de febrero de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DESIGNAR AL MIEMBRO QUE PRESIDENCIA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL TITULAR E IMPEDIMENTO DE SU ALTERNA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo Único.- Designar al vocal magíster Damián Alberto Larco Guamán, para que presida temporalmente el Pleno del Consejo de la Judicatura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta la reincorporación de su titular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Miembro designado para presidir temporalmente el Pleno del Consejo de la Judicatura, podrá convocar a sesiones durante la vigencia de esta Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, de Talento Humano.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su notificación y su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 014-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el diez de febrero de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

| | |
|----------------|----|
| PROCESADO POR: | EV |
|----------------|----|